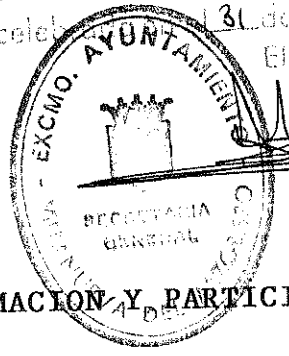




EXCMO. AYUNTAMIENTO
 DE
 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
 (Jaén)

DILIGENCIA - 1 - ... iniciar que ...
 presente REGLAMENTO ... aprobado ...
 por EL PLENO ...
 Sesión celebrada el 31 de agosto de 1992
 El Secretario.

Negociado
 R.S. num. _____
 en
 R.E. num. _____
 C.P. 23330



REGLAMENTO DE INFORMACION Y PARTICIPACION CIUDADANA

PREAMBULO

La información y participación ciudadana en la Administración pública tiene en España alcance constitucional. En efecto, el art. 105 de la Constitución dispone: "La Ley regulará:

- a) La audiencia de los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten.
- b) El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo, en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas/
- c) El procedimiento a través del cual deben producirse los actos administrativos, garantizando, cuando proceda, la audiencia del interesado."

En la esfera de la Administración Local, la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local ha fijado los principios que deben regir la información y participación ciudadana. El art. 69,1 de esta Ley señala: "Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local".

Es a la vez sujeto y destinatario de esta actividad de información y participación el propio ciudadano, bien individualmente considerado, bien asociado con otros. Por ello, adquieren especial relevancia a este respecto las Asociaciones para la Defensa de los Intereses Generales o Sectoriales de los Vecinos. La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 72, establece lo siguiente: "Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del art. 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública".

Corresponde a las Corporaciones Locales la reglamentación de las actuaciones en materia de información y participación ciudadana para conseguir la mejor adaptación del servicio al municipio de que se trate. Mediante el presente Reglamento se trata de establecer los principios generales de esta actividad; los fines y medios de información municipal al ciudadano; la regulación de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos; su registro y medidas para su fomento; la regulación de la

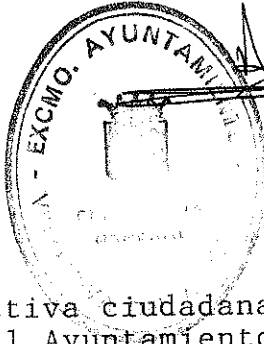
.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

.../...

DILIGENCIA que ha de constar que el presente REGLAMENTO ha sido aprobado de forma definitiva por el PLENº Municipal en la Negociado _____ sesión celebrada en el 31 de Agosto de 1992 R.S. núm. _____ El Secretario, R.E. núm. _____ C.P. 23330



institución de iniciativa ciudadana como forma de colaboración entre los vecinos y el Ayuntamiento para llevar a cabo actividades de interés público municipal y la regulación de la institución de la consulta popular y de la relación de las Asociaciones y los ciudadanos con los órganos municipales de gobierno legalmente existentes.

Es de destacar que las materias objeto de este Reglamento se desarrollan sin implicaciones algunas de carácter orgánico, respetando absolutamente la organización y funcionamiento corporativos delineados por las disposiciones vigentes, como la reglamentación de una pura actividad o servicio que sería el de información y participación ciudadana.

TITULO PRELIMINAR

OBJETO Y FINES

Art. 1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de las entidades ciudadanas y de los vecinos en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los arts. 18 y 69,1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 2. Con este Reglamento se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Obtener la más amplia información sobre las actividades, obras y servicios del Ayuntamiento.
- b) Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la gestión municipal con el más absoluto respecto a las facultades de decisión de los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el art. 18 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- e) Recoger propuestas de las entidades y vecinos para conocer y solucionar los problemas que les afecten.

TITULO I

DE LA INFORMACION MUNICIPAL

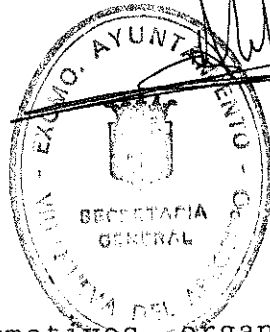
Art. 3. El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de videos, tableros de

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

DILIGENCIA: Por el Comité que
presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente
por el PLENO Municipal en lo Negociado _____
sesión celebrada en el 31 de Agosto de 1992 R.S. núm. _____
El Secretario. R.E. núm. _____
C.P. 23330



.../...

anuncios y paneles informativos, organización de actos informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios en función de las disponibilidades presupuestarias. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información.

Art. 4. En las dependencias del Ayuntamiento, funcionará un servicio municipal de información y registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad y difusión de los asuntos municipales, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el art. 69,1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) La obtención de copias y certificaciones de acuerdos municipales y antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105, b) de la Constitución Española.
- c) Información al público acerca de los fines, competencias y funciones de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento; indicación sobre localización de dependencias y horarios de trabajo; folletos sobre actividades, obras y servicios organizados por el Ayuntamiento, y cualquier otro medio adecuado según las disponibilidades presupuestarias.
- d) Recepción de las iniciativas y propuestas de ciudadanos, conducentes a la mejora de la estructura, funcionamiento y personal de los servicios municipales, así como tramitación de las quejas a que puedan dar lugar las tardanzas y desatenciones de los mismos.

Art. 5. 1. Cualquier ciudadano individualmente o a través de asociaciones podrá solicitar del Ayuntamiento información o documentación sobre la gestión municipal.

2. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales se cursarán necesariamente por escrito y serán contestadas en los plazos y términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

3. En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quien corresponda, dando cuenta de este extremo al peticionario.

4. Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que

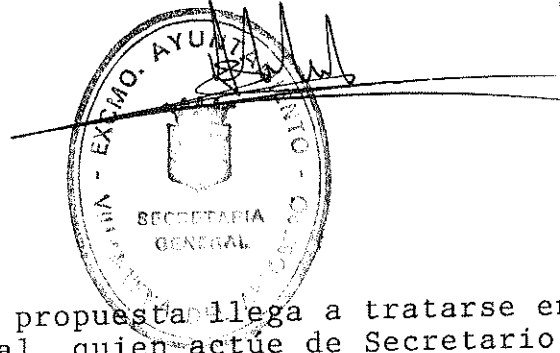
.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

.../...

PRELIMINAR: Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por el PLENO Municipal en Negociado
sesión celebrada en el 31 de Agosto de 1983 R.S. núm. _____
El Secretario, R.E. núm. _____
C.P. 23330



se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de 15 días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo, el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

Art. 6. Los interesados en un expediente tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de una tramitación, recabando la oportuna información de las oficinas correspondiente, a tenor de lo dispuesto en los arts. 180 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los interesados podrán solicitar que se les expida copia certificada de extremos concretos contenidos en el expediente. La expedición de estas copias no podrá serles negada cuando se trate de acuerdos que les hayan sido notificados.

Art. 7. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70,1 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Se facilitará la asistencia, en su caso, la información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones.

Art. 8. A las sesiones de las Comisiones Informativas podrá convocarse a los sólo efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a representantes de las Asociaciones a que se refiere el art. 72 de la Ley de Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el art. 227,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Art. 9. 1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 229,1 del R.O.F.R.J.E.L.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70,2 de la Ley de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del

.../...

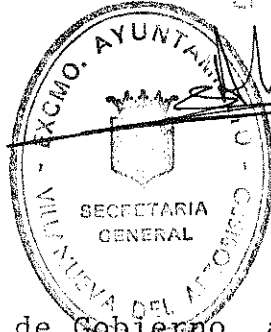


EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

PRESENTE. El presente Reglamento es aprobado definitivamente
por el PLENO Municipal en la
sesión celebrada en el 31 de Mayo de 1992

El Secretario,

Negociado _____
R.S. núm. _____
R.E. núm. _____
C.P. 23330



.../...

Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como de las resoluciones del Alcalde y las que por su delegación puedan dictar los Concejales-Delegados, de conformidad con lo establecido en el art. 229,2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. A tal efecto, de conformidad con el art. 229, 3 de dicho Reglamento, se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición de un Boletín Informativo Municipal con una periodicidad mínima trimestral.
- b) Exposición en los tablones de anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

TITULO II

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Art. 10. 1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, de conformidad con el art. 232. 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. El Presupuesto Municipal incluirá una partida destinada a tal fin y en sus Bases de Ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma, a tenor de lo previsto en el art. 232,2 del Reglamento mencionado.

Art. 11. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios público municipales, especialmente de los locales y los medios de comunicación con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, estándose a lo establecido en el art. 233 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las Entidades a que se refiere el artículo anterior disfrutará, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas, cuando en el orden del día difieren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. En los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

.../...

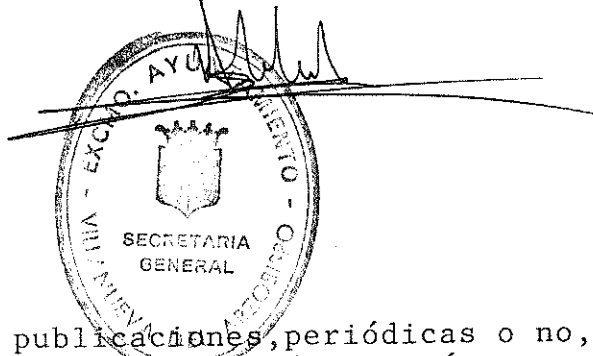


EXCMO. AYUNTAMIENTO
 DE
 VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
 (Jaén)

DILEGANCIA: No haber consistido que el presente Reglamento ha sido aprobado definitivamente por el PLENO Municipal en la Sesión celebrada en el 31 de Agosto de 1992

El Secretario,

Negociado _____
 R.S. núm. _____
 R.E. núm. _____
 C.P. 23330



.../...

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, atendiendo su objeto social.

Art. 12. 1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en el art. 72 de la Ley de Bases de Régimen Local sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, a tenor de lo establecido en el art. 236,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y que no tengan ánimo de lucro, con arreglo a lo establecido en el art. 236,3 del Reglamento mencionado.

3. Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones, en el que asimismo deberán figurar inscritas todas ellas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236,2 del Reglamento mencionado.

Art. 13. 1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

2. Sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las Asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud dirigido al Alcalde y firmado por el Presidente de la Entidad.
- b) Domicilio social de la Entidad y su presupuesto y programa de actividades para el año en curso.
- c) Estatutos de la Entidad.
- d) Nombre de los cargos directivos de la Entidad.
- e) Número de inscripción en el Registro General y otros Registros públicos.
- f) Todos los que expresamente determinen las disposiciones vigentes.

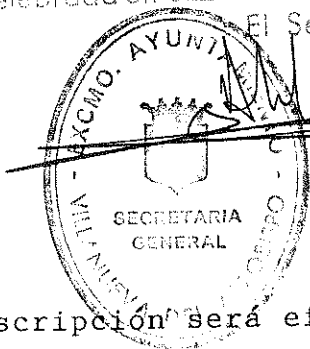
.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

.../...

DILIGENCIA: para constar que el presente Replanteo ha sido aprobado definitivamente por el PLENO Municipal en la Sesión celebrada en el 31 de Agosto de 1.9.92. El Secretario,
Negociado _____
R.S. núm. _____
R.E. núm. _____
C.P. 23330



Art. 14. 1. La inscripción será efectuada por el Alcalde de la Corporación.

2. En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que este hubiera de interrumpirse por necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Alcalde comunicará a la Asociación su número de inscripción y, a partir de ese momento, se considerará de alta a todos los efectos.

3. En el mes de Enero de cada año o dentro del mes siguiente al que se produzca la modificación de datos, las asociaciones inscritas deberán notificar al Registro las modificaciones que se hayan producido en ellas durante el año, especialmente lo relativo a sus presupuestos y programa de actividades.

El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos, dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro, de conformidad con lo dispuesto en el art. 236,4 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

Art. 15. A los efectos del art. 72 de la Ley de Bases de Régimen Local y con vinculación a su desarrollo, las asociaciones a que el mismo se refiere podrán ser declaradas de utilidad pública municipal.

TITULO III

PARTICIPACION E INICIATIVA CIUDADANA

Art. 16. La participación e iniciativa, referida a la relación directa de las organizaciones representativas de los ciudadanos con el Ayuntamiento se estrecharán en orden a crear vías ágiles que canalicen las reivindicaciones y propuestas de los ciudadanos para posibilitar dar respuestas a sus aspiraciones.

Art. 17. El Ayuntamiento convocará a las sesiones de las Comisiones Informativas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto a un tema concreto, a aquellas entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones cuyo campo de actuación esté en relación directa con los temas objeto de estudio de las diferentes Comisiones Informativas.

Art. 18. Las Asociaciones de vecinos y las organizaciones de carácter sectorial, tendrán derechos a propuestas sobre cuestiones que afecten a toda la ciudad o a parte de ella.

.../...



Negociado _____
R.S. núm. _____
R.E. núm. _____
C.P. 23330

EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

DILIGENCIA: En la hoja constar que se
presente Replanteo de arboleda y probado definitivamente
por el PLENO Municipal en la
sesión celebrada el 31 de Agosto de 1.992
El Secretario,



.../...

Las federaciones o en su caso las asociaciones, serán las portadoras de dichas propuestas, teniendo derecho además a formular propuestas por sí mismas.

Las propuestas, debidamente razonadas, deberán ser de obligada consideración por el Ayuntamiento que responderá a ellas públicamente.

Art. 19. Las asociaciones o la federación, si la hubiera, tendrán conocimiento previo de las órdenes del día de los plenos.

El Area de Cultura y Participación Ciudadana canalizará esta información.

Art. 20. 1. Las Asociaciones o agrupaciones de asociaciones que defendiendo los intereses generales o sectoriales de los vecinos sean reconocidas expresamente por la Corporación podrán efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del Orden del Día en cuya previa tramitación hubiesen intervenido como interesados.

2. Las citadas entidades deberán solicitar por escrito al Alcalde, 24 horas antes del comienzo de la sesión autorización para intervenir en el Pleno, indicando sobre qué puntos desean formular su exposición.

3. Las exposiciones se efectuarán por un sólo representante, Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, con anterioridad a la lectura, debate y votación por el Pleno de la propuesta incluida en el Orden del Día durante el tiempo que señale el Alcalde.

Art. 21. Tras finalizar la sesión del Pleno Municipal, el Alcalde podrá establecer un turno de Ruegos y Preguntas para las Asociaciones o agrupaciones a que se refiere el artículo anterior.

El ruego o pregunta, que habrá de ser sobre un tema de interés municipal que no afecte a la seguridad o defensa del Estado, la averiguación de delitos o la intimidad de las personas, se efectuará por un solo representante de la entidad, Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva, durante el tiempo que señale el Alcalde.

Los miembros de la corporación interpelados podrán contestar en el acto, o bien cuando hayan reunido los datos precisos para informar debidamente.

.../...



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

- 9 -

Negociado _____

R.S. núm. _____

R.E. núm. _____

OTROGADA: Constar que el presente Replanteo ha sido aprobado de iniciativa por el PLENO Municipal en sesión celebrada el 31 de Agosto de 1992

CP 23330

El Secretario,



.../...

Art. 22. Las Asociaciones o entidades que se consideren privadas de su derecho a intervención en un determinado asunto, y después de haber agotado las posibilidades de hacerlo en la forma habitual, podrán dirigirse a la Comisión de Gobierno que dictaminará sobre la procedencia o no de la exposición por parte de la la asociación ante el Pleno del Ayuntamiento.

Será el Alcalde quien autorice o no la intervención de la Asociación ante el Pleno.

Art. 23. La Comisión de Gobierno, junto con los portavoces de los grupos políticos representados en la Corporación, celebrará reuniones periódicas con las diferentes asociaciones en donde se dará cuenta de la marcha, problemas y actuación del Ayuntamiento, así como de los programas de trabajo previstos por la Corporación en los distintos campos de su competencia.

TITULO IV

LA CONSULTA POPULAR

Art. 24. 1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia.

2. También podrán solicitar la celebración de consulta popular por iniciativa ciudadana o petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos no inferior al 10% del Censo Electoral del Municipio.

3. En lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto en legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de Enero, Reguladora de las distintas modalidades de Referendum.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958.
- Ley 92/1960, de 22 de Diciembre, reguladora del Derecho de Petición.

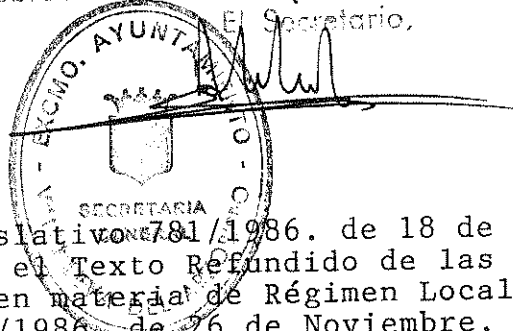
.../...

Negociado _____
R.S. núm. _____
R.E. núm. _____



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
(Jaén)

DILIGENCIA: Para constar que el presente Reglamento ha sido aprobado por el PLENO Municipal en la sesión celebrada en el 31 de Agosto de 1992.
El Secretario,



.../...

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 26 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

SEGUNDA.- Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Participación Ciudadana y Servicios Sociales, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

TERCERA.- Se creará una Comisión de Participación Ciudadana y Servicios Sociales, cuyos componentes se determinarán por la Corporación Municipal y representantes del movimiento vecinal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedarán derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas y Reglamentos municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo. Quedan igualmente sin efecto todos los acuerdos que resulten incompatibles con lo que en este Reglamento se dispone.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los diez días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

* * * * *